



PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FRANKLIN ENRIQUE GUERRERO ESPINEL frank25091981@hotmail.com
DEMANDADA:	SANDRA LILIANA OMAÑA TRUJILLO sandralilianaoman@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2022 00 028 00 - (17.648).

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en debida forma la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA promovida por FRANKLIN ENRIQUE GUERRERO ESPINEL quien obra a través de apoderado judicial contra SANDRA LILIANA OMAÑA TRUJILLO, como se dispuso en auto de fecha once (11) de febrero hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovido por FRANKLIN ENRIQUE GUERRERO ESPINEL en contra de SANDRA LILIANA OMAÑA TRUJILLO.

SEGUNDO: Se le conmina al demandante, continúe cancelando la cuota acordada en la Defensoría de Familia del ICBF, de fecha 11 de abril 2007.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córrasele traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como a la demandada al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ